

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2695

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado declarar vedado de caza el monte denominado "El Cristo y la Magdalena", en término de Labajos.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2694

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
Ferrocarriles

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil, sobre imposición de una multa de 500 pesetas, á la Compañía de ferrocarriles del Norte, propuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, por causa del choque de los trenes 38 y 1013, ocurrido en la Estación de El Espinar, línea de Villalba á Segovia, el día 26 del próximo pasado Agosto, y del que resultó con lesiones leves un guardafreno.

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa, comunicó á este Gobierno civil con fecha 10 de Octubre último, el resultado del expediente por él instruido, en depuración de las causas que dieron motivo al choque ocurrido en la Estación de El Espinar, línea de Villalba

á Segovia, el día 26 de Agosto último, entre los trenes 38 y 1013, encontrando en él materia suficiente para proponer la imposición de una multa de 500 pesetas á dicha Compañía, por considerarla responsable ante la Administración de tal accidente.

Resultando que con fecha 22 del propio mes de Octubre, este Gobierno civil trasladó al Director Gerente de la Compañía la comunicación del Ingeniero Jefe de la primera División origen de este expediente, á tenor de lo que dispone la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre disposiciones para abreviar los trámites de estos expedientes.

Resultando que por el Sr. Director Gerente de la Compañía y en contestación á la comunicación de la primera División se manifiesta con fecha 5 de Noviembre último, que en efecto el hecho ocurrió en la forma relatada por la misma y que por dicha causa habían sido castigados los agentes responsables del mal servicio efectuado y que siendo exclusiva esta responsabilidad de aquéllos, no debe hacerse extensiva esta responsabilidad á la Compañía, citando en su abono la Real orden de 22 de Abril de 1908, aclaratoria á la de 2 de Enero del mismo año, por cuya razón opina que no ha lugar á la multa propuesta y menos en el grado que se propone, toda vez que en el hecho la Compañía no tuvo intervención, ya que no se la puede acusar de deficiencia alguna en sus disposiciones y además sufrió las consecuencias lesivas á sus intereses.

Resultando que en 8 de Noviembre último, se trasladó al Sr. Ingeniero Jefe de la primera División, el conjunto de razones que la Compañía aducía en su descargo y que por dicho Sr. Ingeniero en el informe que presta, se sostiene la indicada propuesta en todas sus partes, toda vez que la Compañía confiesa ser ciertos los hechos denunciados, y que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 22 de Abril de 1908, citada por la mis-

ma, las Divisiones de ferrocarriles solo proponen correctivos en los casos en que las faltas cometidas por los empleados de las Compañías les hacen necesarios por su importancia ó consecuencias.

Resultando que en 27 del mismo mes se pasó por este Gobierno civil el expediente á informe de la Comisión provincial, cuya Corporación lo emite en 4 del actual, de acuerdo con lo propuesto por la primera División.

Considerando que las disposiciones vigentes están conformes en hacer responsables subsidiariamente á la Compañía de ferrocarriles de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados, según se deduce de la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó en la Real orden de 31 de Octubre de 1901.

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles y el 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1873, este Gobierno civil ha resuelto de acuerdo en un todo con lo propuesto por la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles y con lo informado por la Comisión provincial, imponer á la Compañía de ferrocarriles del Norte, la multa de 500 pesetas por la falta que dió origen al choque referido, cuya multa deberá hacer efectiva en el papel de pagos correspondiente, en este Gobierno civil en el plazo de diez días, á contar de la notificación de este acuerdo, pudiendo recurrir dentro del plazo señalado ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto de este Gobierno civil, y previo el depósito á mi disposición del importe de la referida multa.

Segovia, 16 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2704

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de

la Asociación general de Ganaderos del Reino, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: "Vacante el cargo de Visitador principal de ganadería y cañadas, de esa provincia, por fallecimiento de D. José Rodríguez Fraile, esta Presidencia en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento de esta Asociación, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, ha nombrado para dicho cargo á D. Luis Baeza y Prieto, vecino de esa capital.—Lo que tengo el gusto de participar á V. I. para que se sirva reconocerle como tal Visitador principal, dispensándole en su consecuencia los auxilios de su autoridad, y ordenar la publicación del referido nombramiento en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y ganaderos de la misma."

Lo que hago público por medio de esta circular, á fin de que surta los debidos efectos.

Segovia, 16 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

2708

Audiencia provincial de Segovia.

Lista de los Sres. Diputados provinciales, Letrados, sorteables para constituir con los Sres. Magistrados de esta Audiencia, el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo para el año 1913.

- D. José Bermejo Mayoral
- > Lope de la Calle Martín
- > José Ramírez Ramos
- > Rufino Cano de Rueda
- > Mariano González Bartolomé
- > Atilano González Ligero
- > Higinio Arribas Agudo
- > Dámaso Gil Muncio
- > Manuel Ramírez Muncio
- > Bernardo Romero Martínez

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio.

Segovia, 11 de Diciembre de 1912.—
El Secretario, Narciso Rianza.

Escalafón definitivo para el abono del aumento gradual de sueldo á los *Secs. Maestros y Maestras* de la provincia para el de 1912 y 1913. se eleva á definitivo, en cumplimiento de lo determinado en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

NÚMERO DE	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS			CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE OCUPIAN PLAZA DE MÉRITO	VOTOS DE GRACIAS			OBSERVACIONES	
			Años	Meses	Días		Antes del ingreso en la categoría en el escalafón	Después del ingreso en la categoría en el escalafón	J. p. J. i. J. p. J. i.		
1	Cuellar	D. Valentín Ibáñez Outeira	35	2	4	Regla 1.ª n.ºm. 1 Real orden de 4 de Abril de 1882.	7	12	1	2	Procede de otra provincia. Dos años Escuela de adultos.
2	Segovia	Aquilino Betegón Lorenzo	24	10	29	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—Dos del 2.º y 3.º del 3.º	6	10	3	3	
3	Itinerio	Mariano Martínez Provenio	40	8	10	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—1.º, 2.º, 3.º, 5.º	4	13	3	1	
4	Turégano	Mariano Martín Zaracín	28	8	4	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—1.º, 2.º, 3.º, 5.º	4	1	1	2	
5	Rapariegos	Lorenzo Martín Latorre	40	5	6	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—1.º y 2.º del 2.º	4	1	1	2	
6	Segovia	Eustasio Sanz Gutiérrez	26	3	17						
7	Navalmorano	Sinfonso González Gilcauz	39	11	20						
8	Navas de Oro	D. Braulio Aranz Posadas	19	1	4	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—2.º del 2.º	3	2	3	4	
9	Cerezo de Arriba	Francisco Varas Herranz	38	3	10	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—1.º y 2.º del 2.º	4	13	3	1	
10	Segovia	Santiago Badillo Rodrigo	30	8	8	Regla 2.ª R. O. 4 Abril 1882.	3	8	3	1	Procede de otra provincia.
11	Bercel	Eugenio Francisco Sobelero	37	10	6	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º y caso 3.º	3	18	2	1	
12	Cabezuela	Luis Gil Pérez	34	1	4	Conceptos 2.º del 2.º y caso 3.º	3	8	3	1	
13	Montevinos	Esteban Martín Gómez	37	4	22						
14	Bermy de Porreros	Juan Francisco Loirigallo de Castro	28	8	8						
15	Garcalán	Emeterio Lorenzo Bayón	35	10	18						
16	Fuenterrabollo	Agustín de Fuentes Muñoz	32	4	25						
17	Hontalbilla	Sandelio Sanz Blanco	35	9	23						
18	Madruelo	D. Cefarino Sánchez Briviesca	31	6	24	1.º del tercer caso.	3	3	3	3	
19	Samboral	Félix Bartolomé Orejas	35	9	13	2.º del 2.º caso.	3	3	3	3	
20	Mate de Cuellar	Francisco Blanco Martín	31	2	18	1.º y 2.º del 2.º caso.	3	3	3	3	
21	Enotillas	Andrés Gil Agudo	35	5	4	Conceptos 2.º del 2.º caso.	1	6	3	1	
22	Santibáñez de Ayllón	Carlos López Moraga	33	5	4						
23	Navaras de Enmedio	Julian Martín García	34	8	28						
24	Escalona	Fruos Valverde Alonso	26	2	17						
25	Campo de Cuellar	Saurnino Muñoz Asenjo	33	9	11						
26	Valleruela de Sepúlveda	Abelardo Lercar Olyas	35	11	8						
27	Veganzones	Faustino Barrero Pascual	33	2	5	1.º y 2.º del 2.º y caso 3.º	1	2	3	4	Sustituido.
28	Hontoria	Tomás Corcuera Montoya	27	10	24						
29	Torrecedrada	Luis Tejedor Cervero	32	6	24						
30	Navas de la Asunción	Cirilo Herranz Miguel	33	3	27	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	1	8	3	1	
31	Coca	Guillermo Galindo García	32	5	9	Conceptos 2.º del 2.º	1	6	3	3	Regla 2.ª R. O. 4 Abril 1882.
32	Aldanueva del Codonal	Casimiro Cisneros González	23	11	4	Concepto 2.º del 2.º caso.	3	6	3	3	Regla 2.ª R. O. 4 Abril 1882.
33	Valseca	Mariano Lorón Casado	30	11	12						
34	Fuente de Santa Cruz	Celestino Miguel García	17	15	10						
35	Mozoncillo	Ramón Yuste Castillas	30	11	2						
36	Hoyuelos	José López Paradas	33	6	23						
37	Cerezo de Abajo	Abdon García Ruiz	30	2	22						
38	Montejo de Arévalo	Joaquín Gutiérrez Rollán	31	4	11	Art. 40 R. D. 20 Diciembre 1907.	3	3	3	3	
39	Alden del Rey	Gabriel de la Cruz Cuadrado	29	6	5						
40	San Ildefonso	Juan José Berriego Delcayo	5	6	27	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—Conceptos 1.º y 2.º del 2.º y caso 3.º	1	1	2	2	Una comunicación laudatoria.
41	Cerro de Herreros	Victor Pabón Medialdea	29	5	4						
42	Villocastrin	Ignacio Barba Sanz	5	8	27						
43	Valverde del Majano	Jorge Marínas Lázaro	29	1	19						
44	Santa María de Nieva	Eusebio Ayuso Martín	22	7	20						
45	Condado de Castilnovo	Tomás Sanz Hernando	28	10	23	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	2	12	3	3	
46	Navas de San Antonio	Isaac Álvarez Gómez	1	11	24	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	1	3	3	3	
47	Fuentiduena	Simón Moreno y Moreno	28	11	24						

MAESTROS

PRIMERA CLASE

18	Madruelo	D. Cefarino Sánchez Briviesca	31	6	24	1.º del tercer caso.	3	3	3	3	
19	Samboral	Félix Bartolomé Orejas	35	9	13	2.º del 2.º caso.	3	3	3	3	
20	Mate de Cuellar	Francisco Blanco Martín	31	2	18	1.º y 2.º del 2.º caso.	3	3	3	3	
21	Enotillas	Andrés Gil Agudo	35	5	4	Conceptos 2.º del 2.º caso.	1	6	3	1	
22	Santibáñez de Ayllón	Carlos López Moraga	33	5	4						
23	Navaras de Enmedio	Julian Martín García	34	8	28						
24	Escalona	Fruos Valverde Alonso	26	2	17						
25	Campo de Cuellar	Saurnino Muñoz Asenjo	33	9	11						
26	Valleruela de Sepúlveda	Abelardo Lercar Olyas	35	11	8						
27	Veganzones	Faustino Barrero Pascual	33	2	5	1.º y 2.º del 2.º y caso 3.º	1	2	3	4	Sustituido.
28	Hontoria	Tomás Corcuera Montoya	27	10	24						
29	Torrecedrada	Luis Tejedor Cervero	32	6	24						
30	Navas de la Asunción	Cirilo Herranz Miguel	33	3	27	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	1	8	3	1	
31	Coca	Guillermo Galindo García	32	5	9	Conceptos 2.º del 2.º	1	6	3	3	Regla 2.ª R. O. 4 Abril 1882.
32	Aldanueva del Codonal	Casimiro Cisneros González	23	11	4	Concepto 2.º del 2.º caso.	3	6	3	3	Regla 2.ª R. O. 4 Abril 1882.
33	Valseca	Mariano Lorón Casado	30	11	12						
34	Fuente de Santa Cruz	Celestino Miguel García	17	15	10						
35	Mozoncillo	Ramón Yuste Castillas	30	11	2						
36	Hoyuelos	José López Paradas	33	6	23						
37	Cerezo de Abajo	Abdon García Ruiz	30	2	22						
38	Montejo de Arévalo	Joaquín Gutiérrez Rollán	31	4	11	Art. 40 R. D. 20 Diciembre 1907.	3	3	3	3	
39	Alden del Rey	Gabriel de la Cruz Cuadrado	29	6	5						
40	San Ildefonso	Juan José Berriego Delcayo	5	6	27	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—Conceptos 1.º y 2.º del 2.º y caso 3.º	1	1	2	2	Una comunicación laudatoria.
41	Cerro de Herreros	Victor Pabón Medialdea	29	5	4						
42	Villocastrin	Ignacio Barba Sanz	5	8	27						
43	Valverde del Majano	Jorge Marínas Lázaro	29	1	19						
44	Santa María de Nieva	Eusebio Ayuso Martín	22	7	20	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	2	12	3	3	
45	Condado de Castilnovo	Tomás Sanz Hernando	28	10	23	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	1	3	3	3	
46	Navas de San Antonio	Isaac Álvarez Gómez	1	11	24						
47	Fuentiduena	Simón Moreno y Moreno	28	11	24						

48	Segovia	D. Blas José Zambrano García Carabambies	15	6	12	Art. 40 R. D. 20 Dbre. 1907.—Concepto 2.º del 2.º	2	3	3	3	
49	San Pedro de Gaíllos	Eugenio Matésanz Rivera	28	4	24	Conceptos 1.º y 2.º del 2.º	2	6	3	3	
50	Carboñero el Mayor	Ciraco Virseda Páez	14	2	28	Conceptos 1.º y 2.º y caso 3.º	1	4	3	3	
51	Nieva	Sinfoniano Rojo Arias	28	2	28						
52	Septilveda	Fernando Merino Barrenó	22	1	17						
53	Navafria	D. Claudio Quintanilla Casaban	28	1	28						
54	Zarzuela del Pinar	Basilio Calvo Manrique	27	9	5						
55	Torrechilla del Pinar	Felipe de la Villa Miguel	27	7	27						
56	Vilegüillo	Guillermo Iglesias García	26	11	25						
57	Vegafria	Mariano Díez Velasco	26	8	24						
58	Sandonstio	Isidro Fuentes Gozalo	26	8	21						
59	Abades	Pedro Torroño Martín	26	4	17						
60	Madriguera	Gordiano Francisco Antón	26	4	15						
61	Cantalejo	Enrique Sanz Benicio	26	2	15						
62	Collado Hermoso	Licón Sanz Martín	26	1	28						
63	Piñillos (Escobar)	Claudio Gómez Barba	26	1	28						
64	Sangarín	José Rodrigo Díez	25	11	10						
65	Aguiñante	Niceto Martín de Andrés	25	10	29						
66	Aldanueva de la Serrezuela	Antonio Puebla Párra	25	9	10						
67	Cuevas de Provanco	Victoriano Peña Ocellar	25	2	10						
68	Gallegos	José Ayuso Calleja	25	12	12						
69	Maque	Luis Rubio Esteban	24	11	28						
70	Torreiglesias	Esteban Arribas Berrocal	24	4	16						
71	Cobos de Puenteblanca	Alejandro Gómez Maté	24	10	28						
72	La Losquilla	Leonardo Domingo Sanz	23	9	11						
73	Martín Muñoz de la Dehesa	Paulino Pacheco Herrero	23	8	17						
74	El Espinar	Ernesto Argüelles de Torres	23	6	22						
75	Valtodas	León Martín González	21	11	15						
76	Riaza	Juan Villa Tejedoras	18	11	23						
77	Santuste San Juan Bautista	Juan Rogero Martín	18	9	25						
78	Codorniz	Santiago Sanz Santos	18	7	16						
79	Valledato	Antonio García Fernández	17	11	7						
80	Septilveda	Angel Prieto Alonso	16	2	11						
81	Valle Ubiadillo	Victor Hemando Peña	14	9	4						
82	Sacramenia	Francisco Aranz Fernández	14	6	17						
83	Villaverde de Iscar	Ulpiano Aguado Sobrino	14	4	18						
84	Espido	Pedro Sanz Páez	13	3	8						
85	Mudrián	Maximo Marcos Barroso	11	9	29						
86	Calabuzas	Fulgencio de la Fuente Parra	11	8	29						
87											

VOTOS DE GRACIAS
Antes del Desempeño
Ingreso en el cargo
en el gobierno
en el cargo
en el gobierno
en el cargo
en el gobierno
J. P. J. J. J. P. J. J. J. P. J. J.

CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE
OCUPAN PLAZA DE MÉRITO

SERVICIOS
Años...
Meses...
Días...

Table with columns for names, services, and observations. Includes names like Miguel, Domingo, Martín, etc.

Table with columns for names, services, and observations. Includes names like Segovia, Pajarejos, Marañuela, etc.

M A E S T R A S

Table with columns for concepts, dates, and observations. Includes 'Concepto 2.º del 2.º y caso 3.º', 'Conceptos 1.º y 2.º del 2.º y caso 3.º', etc.

OBSERVACIONES

OCCUPAN PLAZA DE MÉRITO

SERVICIOS

VOTOS DE GRACIAS

NÚMERO DE ANTIQUEDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS	CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE OCUPAN PLAZA DE MÉRITO		OBSERVACIONES
			Años	Meses	
50	Fuentes de Carbonero	22	1	7	Sustituida.
51	Arascael del Río	21	8	9	
52	Cantimpalos	21	6	21	
53	Segovia	21	6	6	
54	Chañé	21	4	29	
55	Juarcos de Volloya	21	3	10	
56	Bocognillas	21	2	9	
57	Valleuela de Septilveda	21	1	18	
58	Zaruela del Monte	21	1	9	
59	Valdesmonte	21	1	26	
60	Casla	21	25	25	
61	Cerezo de Arriba	21	21	21	
62	Seguizaveda	20	8	18	
63	Gomezserrochín	20	8	18	
64	Valdeca	20	8	18	
65	Montejo de Arvalo	20	10	2	
66	Fresneda de Cuéllar	19	8	11	
67	San Cristóbal de la Vega	19	7	27	
68	Samboral	19	6	24	
69	Pinaragrillo	19	4	11	
70	Montejo de Provano	18	8	14	
71	Candado de Castilnovo	18	7	19	
72	Ciruelos de Coca	18	6	21	
73	San Cristóbal de Cuéllar	18	6	17	
74	Mutopedro	18	6	11	
75	Revenega	18	6	10	
76	Sungarcía	18	5	1	
77	Maragán	17	10	2	
78	Torre Val de San Pedro	17	7	25	
79	Domingo García	17	6	4	
80	Pedarrubias (Dobobar)	17	6	4	
81	Valle de Tabladillo	17	3	14	
82	Lobajos	17	3	14	
83	Villaverde de Iscar	16	7	5	
84	Nieva	16	6	20	
85	Duranton	16	6	10	
86	Fuentepiñel	16	5	5	
87	Rada	14	6	7	
88	Sacramenia	14	5	27	
89	Perorrubio	14	4	1	
90	Vellosillo	14	4	1	
91	Santo Tomé del Puerto	14	3	29	
92	Madriuelo	14	3	29	
93	Revilla (Orejuna)	14	3	28	
94	Castro de Fuentidueña	14	3	25	
95	Navas de Rofrío	14	3	24	
96	Mutoveros	14	3	14	
97	Adrados	14	3	8	
98	Santo Domingo de Pirón	14	3	8	
99	Cantalejo	14	2	26	
100	Navalmanzano	14	2	14	
101	Bermúdez de Coca	14	2	14	
102	Aldehuela del Codonal	13	11	20	
103	In rros de Riomoros	13	11	14	
104	Martin Muñoz de las Posadas	13	10	20	
105	Coca	13	9	19	
106	Castroserna de Arriba	13	8	22	
107	Valdevacas de Montejo	13	8	16	
108	Santa María de Nieva	13	2	18	
109	Gilmeruelo de San Mamés	13	1	18	
110	Malabena	12	6	28	
111	Navallilla	12	6	28	
112	Villaseca	11	6	8	

NÚMERO DE ANTIQUEDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS	CASOS EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS LOS QUE OCUPAN PLAZA DE MÉRITO		OBSERVACIONES
			Años	Meses	
113	Requijada	11	9	25	
114	Pascales (Ohande)	11	9	5	
115	Ortogonal de Pestano	11	9	5	
116	Frunales	11	9	1	
117	Montenga	11	6	10	
118	Omillio (Aldeoné)	11	6	7	
119	Segovia	10	8	28	
120	Siguirelo	10	8	2	
121	Segovia	10	8	13	
122	Navas de Oro	8	9	13	
123	Navas de Oro	8	8	28	
124	Donhierro	8	1	16	
125	Olmo de Barbolla	8	1	16	
126	Santiago de Pedraza	7	7	24	
127	Lovingos	6	10	28	
128	Hontanares	6	10	27	
129	Villacorba	6	10	24	
130	Escarabajosa de Cuéllar	6	5	28	
131	Fresno de la Fuente	6	5	23	
132	Santa María	6	5	9	
133	Dehesa y Dehesa Mayor	6	4	8	
134	Segovia	6	3	16	
135	Segovia	6	2	21	
136	San Idelfonso	6	2	12	
137	Carbenero el Mayor	6	2	19	
138	Navas de San Antonio	6	2	8	
139	Riñza	6	1	28	
140	Idem	6	1	28	
141	Navaros de Ayuso	6	5	10	
142	Balasa	5	5	9	
143	Siguero	5	5	9	
144	Torredondo	5	5	15	
145	Fuente el Olmo de Fuentidueña	5	5	15	
146	Hierros	4	4	25	
147	Castillejo de Mesleón	4	4	21	
148	El Espinar	4	4	18	
149	Paradinas	4	4	18	
150	Prádena	4	3	28	
151	El Espinar	4	3	28	
152	Alconada	3	6	26	
153	Bernardos	2	10	2	
154	Burgomillodo	2	6	9	
155	Ochandó	2	6	9	
156	Aldehuela	1	11	26	
157	Ventosa y Tejadilla	1	10	15	
158	Carabias (Pradales)	1	2	27	
159	Pedarrubian (Valdeonías)	1	1	13	
160	Cobos de Segovia	1	1	12	
161	Ciruelos (Pradales)	1	1	11	
162	Grajeros	1	1	11	
163	Alquité (Villacorba)	1	1	7	
164	Serracín	1	1	26	
165	Regordito (Madrona)	1	1	13	
166	Negredo	1	10	20	
167	Riñuelas	1	9	28	
168	Aldeanuevo (Ribota)	1	9	18	
169	Alconadilla (Alconada)	1	9	18	
170	Pajares de Fresno	1	9	28	

Los señores Mesinos que se consideren perjudicados en sus derechos podrán acudir en alzada ante la Dirección general de primera enseñanza, en el plazo de quince días, incluyendo los festivos, contados desde el siguiente a la publicación de este Rescaldon definitivo en el Boletín oficial—Segovia, 12 de Diciembre de 1912.—Aprobado: El Gobernador, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Saco.

2697 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de Clases Pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesoreria de esta Delegacion de Hacienda, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los dias que a continuacion se expresan:

Dia 18 de Diciembre de 1912.—Montepio Civil y Jubilados.

Dia 19.—Montepio Militar.

Dia 20.—Retirados de Guerra.

Dias 21 y 24.—Todas las nominas en general.

Segovia, 14 de Diciembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Esteban B. Pérez.

2698 Parque regional de Intendencia de Madrid.—Direccion

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el dia cuatro de Enero de 1913 a las once horas, con objeto de adquirir los articulos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Jetafe, Leganes, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuacion se expresan:

Aceites lubricantes para maquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbon vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para maquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para maquinas, jabon, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para riellos de jergones, petroleo y sal. El acto se celebrara en esta Direccion ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el dia de la fecha se hallaran de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los articulos que se han de adquirir, en cantidades que se participaran en las oficinas del mismo, tres o cuatro dias antes del concurso.

Las proposiciones estaran redactadas con sujecion al modelo que a continuacion se inserta y se expresara en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de esta y se acompañara muestra del articulo ofrecido, pudiendo abarcar todos los articulos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unira a la proposicion la cedula personal del proponente, recibo de la contribucion industrial correspondiente al ultimo trimestre y talon de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitiran mas proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o mas iguales en precio y calidad, se verificara licitacion por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidira el sorteo y se adjudicara el servicio a quien corresponda.

Adjudicado este provisionalmente a las proposiciones mas ventajosas, contraera el proponente la obligacion de entregar el articulo y otorgar la

escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebracion del contrato o impidiere que este tenga efecto en el termino señalado, se anulara el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion seran:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicara al Estado como indemnizacion del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebracion de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentandose proposicion admisible en el nuevo, la Administracion ejecutara el servicio por su cuenta o por contratacion directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposicion.

Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposicion

Don F de tal... vecino de..... con cedula personal que se acompaña y recibo de la contribucion del ultimo trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisicion de articulos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este dia, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada articulo o articulos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y centimos cada unidad) puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposicion se acompaña talon de Depósito (de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.) Madrid.... de..... de 19...

(firma del proponente.)

GRANJA

ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

Para nombrar los alumnos-obreros internos a que se refiere el artículo 62 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se recibirán en las oficinas de esta Granja, las solicitudes de aquellos que aspiren a las citadas plazas con arreglo a las condiciones siguientes:

Los alumnos-obreros disfrutaran en concepto de retribucion por su trabajo manual la suma de 547'50 pesetas al año, cantidad que será distribuida a razon de una peseta diaria por alumno en concepto de manutencion, quedando en la caja de la Granja 0'25 pesetas diarias para entregar al alumno al fin de su ensenanza, y otras 0'25 pesetas que se daran en metálico, libremente, por quincenas vencidas, corriendo los gastos de asistencia, lavado, etc., a cargo del presupuesto del Establecimiento.

La edad para el ingreso en este in-

ternado será de los 15 a los 21 años.

Los alumnos-obreros nombrados deberán ser naturales de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que constituyen la region agronomica de Castilla la Vieja.

Dichos alumnos-obreros se someterán a todos los trabajos que les sean encomendados por el Director de la Granja, con arreglo al reglamento interior que de dichos trabajos y de la ensenanza teórico-práctica de los alumnos se formule.

La duracion de la ensenanza será de un año, no pudiendo salvo caso de fuerza mayor, ausentarse un alumno del Establecimiento, perdiendo en el caso de hacerlo sin consentimiento del Director del mismo, los 0'25 centimos depositados a su favor en la caja de la Granja.

Al terminar la ensenanza se expedira a cada alumno-obrero un certificado en que conste su conducta y aprovechamiento.

Los aspirantes a las mencionadas plazas, que en el presente año solo serán cinco en atencion a los recursos del presupuesto, remitiran al Director de la Granja una solicitud en papel simple, haciendo constar su nombre y apellidos, edad y naturaleza; así como los documentos precisos para comprobar los expresados extremos.

El plazo de admision de solicitudes comprenderá desde la fecha de publicacion de esta convocatoria al dia 31 del corriente mes, empezando el curso con fecha 15 del próximo mes de Enero.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Escuela práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja.—Valladolid.—Es copia.

2659

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1912.—MES DE DICIEMBRE

Distribucion de fondos por capitulos que se somete a la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicacion que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Table with 2 columns: CAPITULOS and Pts. Cts. It lists 12 categories of expenses such as 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', 'Policia urbana y rural', etc., with their respective amounts in pesetas and centimos.

Segovia 2 de Diciembre de 1912.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero. Sesión ordinaria de 6 de Diciembre de 1912.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta dis-

tribucion de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 10 de Diciembre de 1912.—Certifico: C. G.ª Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

2662

Alcaldia de Nava de la Asuncion

Don José Herranz Villagrán, Alcalde Constitucional de esta villa de Nava de la Asuncion.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por infraccion a las disposiciones que determina el Reglamento de Policia Sanitaria de animales domesticos de 3 de Julio de 1904, contra don Gabino Alonso, que aparece como remitente en estacion ferrocarril «Zafra», y consignatario en la misma de esta villa de un Wagón de ganado de cerda en número de 154, desembarcados en esta Estacion el dia seis del corriente mes, entre los que aparecieron muertos cuarenta y cinco, según indagaciones practicadas, he acordado imponer al referido Sr. Alonso la multa de cincuenta pesetas, que hará efectiva en papel de dicha clase o sea de Pagos al Estado, dentro del plazo de treinta dias, facultad que otorga el artículo 5.º del título 2.º del Reglamento antes citado, en inteligencia que de no efectuarlo, incurrirá en los recargos del 5 por 100 diario del valor de la multa impuesta, y que de no hacer efectiva una y otros, en su totalidad, se procederá a su exaccion por la via Judicial.

Y desconociéndose el paradero de indicado sujeto para que pueda notificársele el contenido de mi providencia, he dispuesto dirigir la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia a fin de si pudiera llegar a conocimiento del interesado, y cumplirse en todo lo en ella acordado.

Nava de la Asuncion, 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José Herranz.

2661

Alcaldia de Sangarcia

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Sangarcia, 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

2660

Alcaldia de San Pedro de Gaillos

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de diez dias, a contar desde aquel en que el presente aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

San Pedro de Gaillos, 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ceferino Martín.